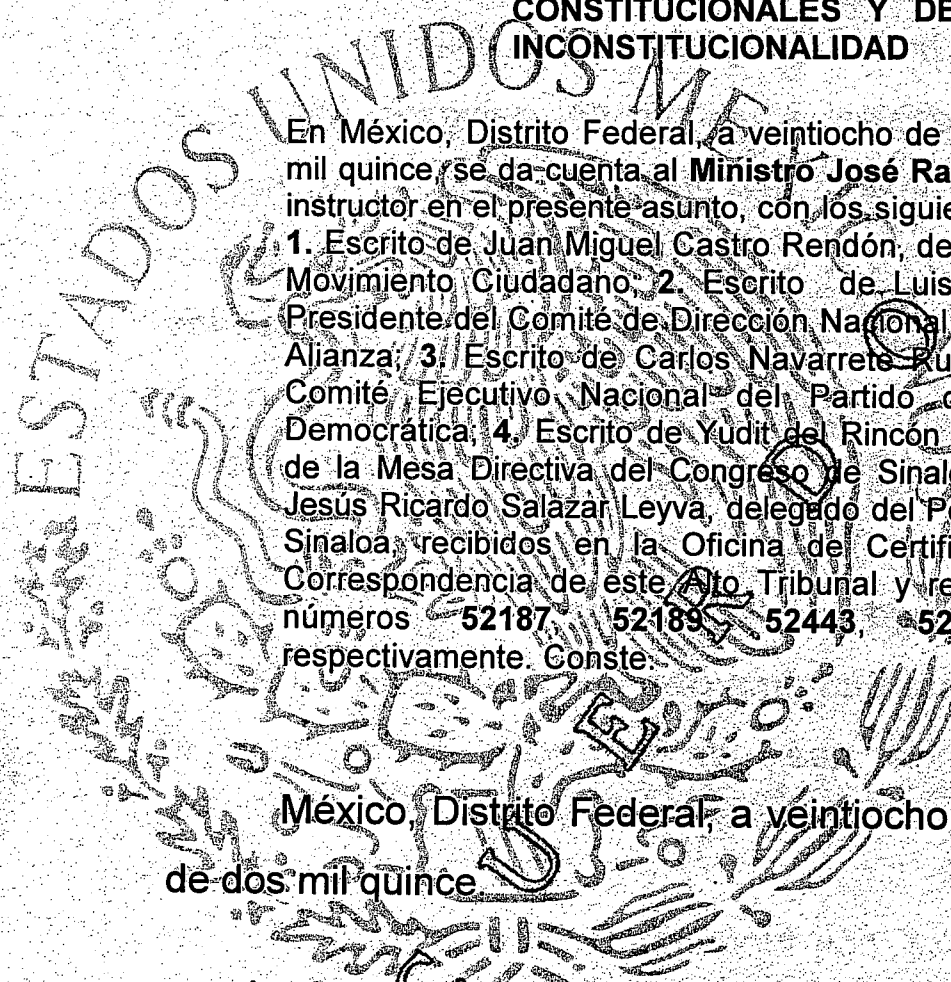




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015
Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015,
68/2015 Y 70/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO
CIUDADANO Y MORENA, ASÍ COMO
PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**



En México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

- 1. Escrito de Juan Miguel Castro Rendón, delegado del Partido Movimiento Ciudadano;
- 2. Escrito de Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza;
- 3. Escrito de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
- 4. Escrito de Yudit del Rincón Castro, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sinaloa y
- 5. Escrito de Jesús Ricardo Salazar Leyva, delegado del Poder Legislativo de Sinaloa, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Ato Tribunal y registrados con los números **52187**, **52189**, **52443**, **52719** y **52754**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta suscritos respectivamente por el delegado del Partido Movimiento Ciudadano, el Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Sinaloa, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafos primero y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS
ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015**

segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos que hacen valer** con relación a la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo de Sinaloa, personalidad que tiene reconocida en autos y, atento a su contenido, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de la persona que menciona en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁴**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

supletoria en términos del artículo 1^o de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, dado que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁶, de la citada ley de la materia, se **cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en las acciones de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 promovidas por los partidos políticos nacionales Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por el partido político estatal Sinaloense. Conste.

LWJ/FJER/ATM

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.